

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 404

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00090-00
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
DEMANDANTE : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO : MARVIN CEBALLOS MARTÍNEZ
ASUNTO : AUTO CONCEDE APELACIÓN

Mediante escrito obrante a folios 152 a 154 del expediente, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a través de apoderado judicial, apela la sentencia No. 054 de junio 30 de 2020, notificada el 03 de julio de esa misma anualidad (Fols. 144-149), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la parte demandante Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contra la sentencia No. 054 de junio 30 de 2020, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación e1bbae51d63dc53578396a261880812c8419e53188e1799c6ba41268db6bd44

Documento generado en 08/09/2020 07:21:56 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 381

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00184-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE : Toribio Pérez y Otros
DEMANDADO :Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E. y EMSSANAR E.S.S.
ASUNTO : Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

De conformidad con lo anterior, tomando en consideración que en el presente proceso no se formularon excepciones de las denominadas previas y que se solicitó la práctica de pruebas, se convoca a las partes para la realización de la audiencia inicial y deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con

una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

Así las cosas, se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Conforme a memorial poder visto a folio 178 del cuaderno principal, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALBERTO VÉLEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.882.943 portador de la Tarjeta Profesional No. 229.541 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.

CUARTO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderada del HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA E.S.E.

QUINTO: Conforme a memorial poder visto a folio 84 del cuaderno 3, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEXTO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, del llamado en garantía y anexos allegados por el apoderado del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEPTIMO: Conforme a memorial poder visto a folio 119 del cuaderno principal, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado EDWAR AUGUSTO GUTIÉRREZ CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.136 portador de la Tarjeta Profesional No. 144.509 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de EMSSANAR E.S.S.

OCTAVO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, del llamado en garantía y anexos allegados por el apoderado EMSSANAR E.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

HRM

J u e z

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0373dd1c92856863ce3e297893f15cde7ba6d24e5ff41912900db26835298

Obd

Documento generado en 02/09/2020 05:45:57 p.m.